



## RESOLUCIÓN 2287

( 31 de agosto de 2022 )

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022.

### EL DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto 642 de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

*“ARTÍCULO 53º. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente Ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B. (...).”*

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 642 de 2020, adicionado por el artículo 3 del Decreto 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 960 de 2021, estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual ésta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022*”.

por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que “(...) *El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- en virtud del presente Decreto, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las Entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen*”.

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto 642 de 2020, modificado por el artículo 4 del Decreto 960 de 2021, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución, con cargo a la partida presupuestal de que trata el Decreto 642 de 2020.

Que mediante memorando No. 3-2021-008606 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: “*En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución a ser suscrito con la Fiscalía General de la Nación será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run en pesos con la duración que más se aproxima al plazo de la retribución total (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,24 años y una tasa cupón de 6,25%*”.

Que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Fiscalía General de la Nación reconoció como “*obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la ENTIDAD reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)*”.

Que el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 determinó lo siguiente: “*El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos*”.

Que mediante las comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con los números 1-2022-060534 del 29 de julio de 2022 con alcances 1-2022-064148 del 10 de agosto de 2022 y 1-2022-069985 del 29 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva de

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022*”.

la Fiscalía General de la Nación allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones discriminadas en la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022 “*Por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por la equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020 Modificado por el Decreto 960 del 22 de agosto de 2021*”, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022 “*Por medio de la cual se modifica parcialmente el contenido en la Resolución No. 3746 de fecha 29 de julio de 2022*”, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022 “*Por medio de la cual se corrige un yerro tipográfico y se modifica parcialmente el contenido de la Resolución No.3944 del 5 de agosto de 2022*”.

Que la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022, referenciadas en el considerando anterior, discriminó las obligaciones de pago originadas en providencias sin acuerdo de pago, equivalentes al valor total de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$31.738.784.074,00)**, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta Resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages\\_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022).

Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quién podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante la Resolución 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

#### RESUELVE

**Artículo 1. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.** Reconózcase como deuda pública la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$31.738.784.074.00)** moneda legal colombiana, correspondiente a las obligaciones sin acuerdo de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas en la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022, de la Fiscalía General de la Nación y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace: [https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages\\_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022).

Continuación de la Resolución “*Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución 3746 del 29 de julio de 2022, modificada por la Resolución 3944 del 5 de agosto de 2022, modificada por la Resolución 4478 del 26 de agosto de 2022*”.

**Parágrafo.** Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente Resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Fiscalía General de la Nación será cero.

**Artículo 2. Disposición de recursos.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Fiscalía General de la Nación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Fiscalía General de la Nación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

**Artículo 3. Plazos.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final, lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del Artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

**Artículo 4. Responsabilidad por la veracidad de la Información.** En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

**Artículo 5. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

## **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **31 de agosto de 2022**

DIRECTOR GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL

JOSE ROBERTO  
ACOSTA RAMOS  
**JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS**

Firmado digitalmente por JOSE  
ROBERTO ACOSTA RAMOS  
Fecha: 2022.08.31 16:18:10 -05'00'

APROBÓ: Jorge Calderón/Nathalie Gómez A.  
REVISÓ: Adriana Hernández  
ELABORÓ: Lina Alfonso / Diego Figueroa Falla  
DEPENDENCIA: Subdirección de Operaciones

**ANEXO 1**

**Resolución 2287 del 31 de agosto de 2022**

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante Resolución 3746 del 29 de julio de 2022 modificada por la Resoluciones 3944 del 05 de agosto de 2022 y 4478 del 26 de agosto de 2022.

No. JL	BENEFICIARIO FINAL	TOTAL CONDENA MAS INTERESES BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)	TOTAL SENTENCIA	TOTAL CONSIGNACION BENEFICIARIO FINAL
11799	CUANTUM SOLUCIONES FINANCIERAS	\$ 384.340.838		\$ 384.340.838
11799	LUIS ALBERTO ORTIZ PERDOMO	\$ 93.040.269	\$ 517.255.508	\$ 93.040.269
11799	RUBIEL RAMIREZ CORTES	\$ 39.874.401		\$ 39.874.401
22963	CSB INMOBILIARIA S.A.S	\$ 275.956.305	\$ 275.956.305	\$ 275.956.305
15797	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C (ADMINISTRADO POR ALIANZA FIDUCIARIA S.A)	\$ 861.093.931	\$ 861.093.931	\$ 861.093.931
9010	MARCO FIDEL BARRIOS SALAMANCA	\$ 94.804.872	\$ 94.804.872	\$ 94.804.872
21592	OLGA LILIA SILVA LOPEZ	\$ 1.170.122.216		\$ 1.411.932.252
21592	NORBHEY ALEXIS MORENO ARDILA	\$ 120.905.018		
21592	GRISELDINA MINA	\$ 120.905.018	\$ 3.900.407.385	
21592	ALIANZA FIDUCIARIA S.A ACUANDO COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C	\$ 2.367.570.114		\$ 2.367.570.114
21592	FIDEICOMISO MISHPAT 2 ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A	\$ 120.905.019		\$ 120.905.019
21814	YOLANDA BERNAL MOLANO	\$ 84.237.782		
21814	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARTEAGA	\$ 84.237.782		
21814	DIANA CAROLINA PEÑUELA ARTEAGA	\$ 84.237.782		
21814	CLARA MARCELA PEÑUELA ARTEAGA	\$ 84.237.782		
21814	ANGELA YOVANA PEÑUELA ARTEAGA	\$ 84.237.782	\$ 748.634.920	\$ 748.634.920
21814	LUIS EDUARDO PEÑUELA RIAÑO	\$ 42.280.229		
21814	ANA BEATRIZ PEÑUELA RIAÑO	\$ 42.280.229		
21814	JUAN DAVID PEÑUELA BERNAL	\$ 84.237.781		
21814	JOSE ANTONIO PEÑUELA RIAÑO	\$ 158.647.771		
22886	YOVANYS POLANIA CORREA	\$ 12.534.338		
22886	JHON JAMER PUENTES POLANIA	\$ 12.534.338		
22886	YAN CARLOS PUENTES POLANIA	\$ 12.534.338		
22886	CRISTIAN PUENTES POLANIA	\$ 12.534.338	\$ 168.999.788	\$ 168.999.788
22886	JHON JAIRO PUENTES POLANIA	\$ 12.534.338		
22886	JHON JAIRO PUENTES	\$ 21.828.205		
22886	ANDRES FERNANDO CHAVES BOLAÑOS	\$ 84.499.893		
23760	ADVANSEK SAS	\$ 4.382.782.002	\$ 4.382.782.002	\$ 4.382.782.002
4617	JUAN GUILLERMO TORRES	\$ 25.222.103		
4617	LUZ HELENA TORRES	\$ 12.611.052		
4617	LIDA NATALIA RICO TORRES	\$ 8.827.737	\$ 55.488.629	\$ 55.488.629
4617	CLAUDIA LEIDY RICO TORRES	\$ 8.827.737		
5349	ALVARO GUTIERREZ RUEDA H	\$ 199.929.061		
5349	LEONOR DONADO RODRIGUEZ	\$ 150.977.082		
5349	ELBA MARIA GUTIERREZ DONADO	\$ 150.977.082		
5349	ALEXANDER DONADO	\$ 150.977.082		
5349	PAULINA RUEDA MORALES	\$ 150.977.082	\$ 1.086.919.416	\$ 1.086.919.416
5349	WILSON ANTONIO GUTIERREZ VARGAS	\$ 18.872.135		
5349	JORGE ELIECER GUTIERREZ TORRES	\$ 18.872.135		
5349	LEIDY RAFAELA GUTIERREZ TORRES	\$ 18.872.135		

**ANEXO 1**

**Resolución 2287 del 31 de agosto de 2022**

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante Resolución 3746 del 29 de julio de 2022 modificada por la Resoluciones 3944 del 05 de agosto de 2022 y 4478 del 26 de agosto de 2022.

5349	LUZ DARY GUTIERREZ TORRES	\$ 18.872.135		
5349	FRANKLIN JHIN GUTIERREZ TORRES	\$ 18.872.135		
5349	CLAUDINA GUTIERREZ TORRES	\$ 18.872.135		
5349	DORIS GUTIERREZ TORRES	\$ 18.872.135		
5349	JUAN BAUTISTA ORTEGA RUEDA	\$ 75.488.541		
5349	DELFINA ARENA RUEDA	\$ 75.488.541		
9448	RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A	\$ 1.089.877.794	\$ 1.089.877.794	\$ 1.089.877.794
10196	ADVANSEK SAS	\$ 208.645.475	\$ 208.645.475	\$ 208.645.475
10460	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	\$ 573.068.572	\$ 573.068.572	\$ 573.068.572
10460	HERMES HENAO GAVIRIA	\$ 47.755.714	\$ 47.755.714	\$ 47.755.714
21918	EDDY TERESA FIGUEROA GOMEZ	\$ 54.156.830		
21918	PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA	\$ 48.840.412		
21918	GEDUAR GUILLERMO FIGUEROA GOMEZ	\$ 24.420.206		
21918	GLADYS AMPARO FIGUEROA GOMEZ	\$ 24.420.206	\$ 463.271.600	\$ 463.271.600
21918	CLODOVALDO FIGUEROA GOMEZ	\$ 24.420.206		
21918	NANCY AZUCENA FIGUEROA GOMEZ	\$ 24.420.206		
21918	GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA	\$ 123.612.054		
21918	CRISTIAN HERNAN GOMEZ NAVARRO	\$ 138.981.480		
5600	LESBIA DE JESUS PEREZ CARDENAS	\$ 118.862.806	\$ 118.862.806	\$ 118.862.806
135	ERNESTO RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 89.502.993		
135	BERNARDINA DE JESÚS CORTÉS DE RODRÍGUEZ	\$ 36.842.346		
135	DORA ISABEL RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	LEONOR RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	AURA MARÍA RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	JUAN ROBINSON RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	MANUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438	\$ 286.059.719	\$ 261.369.719
135	MARTHA RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	MARÍA CONSUELO RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	GUSTAVO RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	DIANA BERNARDA RODRÍGUEZ CORTÉS	\$ 13.502.438		
135	GLORIA MATILDE CORTES DELGADO	\$ 24.690.000		\$ 24.690.000
12345	PATRIMONIOS AUTONOMOS BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A - INVERSION SENTENCIAS CONFIVAL	\$ 358.771.520	\$ 358.771.520	\$ 358.771.520
11276	ANA DE JESUS GUILLEN MARTINEZ	\$ 37.055.808		
11276	DELMA OSPINO GUILLEN	\$ 18.527.904		\$ 74.111.616
11276	PATRICIA ISABEL OSPINO RUIZ	\$ 18.527.904		
11276	NOHEMI ACOSTA PERTUZ	\$ 39.906.255	\$ 475.099.240	\$ 39.906.255
11276	FONDO CAPITAL PRIVADO CATTLEA COMPARTIMIENTO 1	\$ 256.540.210		\$ 256.540.210
11276	FIDEICOMISO BONA FIDE COLOMBIA representada por RENTA4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.	\$ 104.541.159		\$ 104.541.159
10860	HERNANDO ROJAS NIETO	\$ 111.309.941		
10860	DIANA LISDENIS ARENAS SERNA	\$ 85.251.929	\$ 435.267.274	\$ 435.267.274
10860	ALEXANDRA ROJAS LEGUIZAMO	\$ 25.575.579		
10860	TERESA DE JESUS ROJAS NIETO	\$ 42.625.965		

**ANEXO 1**

**Resolución 2287 del 31 de agosto de 2022**

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante Resolución 3746 del 29 de julio de 2022 modificada por la Resoluciones 3944 del 05 de agosto de 2022 y 4478 del 26 de agosto de 2022.

10860	MARIA ESPERANZA ROJAS NIETO	\$ 42.625.965		
10860	CIELO EDNA ROJAS NIETO	\$ 42.625.965		
10860	NOHORA CECILIA ROJAS NIETO	\$ 42.625.965		
10860	JEFERSON ROJAS NIETO	\$ 42.625.965		
11636	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A FIDEICOMISO INVERSIONES ARITMETIKA SENTENCIAS	\$ 270.077.833	\$ 270.077.833	\$ 270.077.833
21283	OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS	\$ 198.562.941		
21283	VALENTINA MARQUEZ SANTOS	\$ 119.072.155		
21283	ANDRES JOSE MARQUEZ BARRIOS	\$ 119.072.155		
21283	ROSA LILIA SANTOS GOMEZ	\$ 119.072.155		
21283	ALBA ROSA MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.719		
21283	DORA DEL CARMEN MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.719		
21283	ANA CECILIA MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.719	\$ 1.092.275.873	\$ 1.092.275.873
21283	MARTHA ELENA MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.719		
21283	YANETH DE JESUS MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.719		
21283	MARIANA MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.718		
21283	IRMA CRISTINA MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.718		
21283	EDULFO ENRIQUE MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.718		
21283	ARISTIDES MANUEL MARQUEZ BARRIOS	\$ 59.610.718		
23425	WILMER JAVIER MUJICA COLMENARES	\$ 80.914.351		
23425	LUZ ANGELA NUÑEZ VALBUENA	\$ 32.365.740	\$ 113.280.091	\$ 113.280.091
21306	ROSALBA DE LAS MERCEDES OLIVELLA WANDURRAGA	\$ 264.224.749		
21306	RAMIRO JOSE VILLALOBOS OSORIO	\$ 203.255.280		
21306	MARIA PAULINA VALLEJO GALLEGO	\$ 148.404.100	\$ 711.429.051	\$ 711.429.051
21306	JAVIER ENRIQUE MONTAÑEZ DUARTE	\$ 54.851.180		
21306	IVAN MAURICIO HERRERA MORA	\$ 40.693.742		
23457	ALEXANDER LIZARAZO PARRA	\$ 52.043		
23457	JOSE MANUEL LIZARAZO MÉNDEZ	\$ 52.043		
23457	ANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ	\$ 52.043		
23457	MARÍA FERNANDA LIZARAZO RODRÍGUEZ	\$ 52.043		
23457	NATALIA MORENO RODRÍGUEZ	\$ 52.043		
23457	ALEJANDRO MORENO RODRÍGUEZ	\$ 52.044		
23457	JOSÉ DE JESÚS LIZARAZO SÁNCHEZ	\$ 52.044	\$ 1.795.039.819	\$ 676.567
23457	MARIELA PARRA DE LIZARAZO	\$ 52.044		
23457	CARLOS ANDRÉS LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	JESÚS DAVID LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	LEONARDO LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	MIGUEL ANGEL LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	GIOVANNI LIZARAZO PARRA	\$ 52.044		
23457	FONDO CAPITAL PRIVADO CATTLEA - COMPARTIMENTO 1	\$ 1.794.363.252		\$ 1.794.363.252
281	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C	\$ 6.817.625.980		\$ 6.817.625.980
281	FIDEICOMISO CONFIVAL SENTENCIAS 1	\$ 870.398.327	\$ 8.996.077.984	\$ 870.398.327
281	ROBERTO GARCIA DE LA CONCHA LIEVANO	\$ 152.140.941		\$ 152.140.941
281	CONFIVAL SAS	\$ 614.649.404		\$ 614.649.404

**ANEXO 1**

**Resolución 2287 del 31 de agosto de 2022**

Por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante Resolución 3746 del 29 de julio de 2022 modificada por la Resoluciones 3944 del 05 de agosto de 2022 y 4478 del 26 de agosto de 2022.

281	CARLOS RAMIRO BORJA AVILA	\$ 541.263.332		\$ 541.263.332
21210	BETTY HERNANDEZ LOPEZ	\$ 136.010.142		\$ 272.020.284
21210	LUIS CARLOS FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		
21210	SANDRA MILENA FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		\$ 136.010.142
21210	KELLY JOHANA FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		\$ 136.010.142
21210	MARCELA JUDITH FLOREZ HERNANDEZ	\$ 136.010.142		\$ 136.010.142
21210	JAVIER ENRIQUE FLOREZ SANCHEZ	\$ 68.005.071		\$ 68.005.071
21210	VICTOR HUGO FLOREZ SANCHEZ	\$ 68.005.071		\$ 68.005.071
21210	ISABEL FLOREZ SANCHEZ	\$ 68.005.071	\$ 1.496.111.562	\$ 68.005.071
21210	ROBERTO FLOREZ SANCHEZ	\$ 68.005.071		\$ 68.005.071
21210	RAMIRO FLOREZ SANCHEZ	\$ 68.005.071		\$ 68.005.071
21210	CARLOS MANUEL FLOREZ SANCHEZ	\$ 68.005.071		\$ 68.005.071
21210	INGRID MARIA FLOREZ HERNANDEZ	\$ 95.207.099		\$ 95.207.099
21210	MAGDA LILIANA FLOREZ MARTINEZ	\$ 95.207.099		\$ 95.207.099
21210	GRECCY ZULIET FLOREZ SANCHEZ	\$ 95.207.099		\$ 95.207.099
21210	GUILLERMO FORERO ALVAREZ	\$ 122.409.129		\$ 122.409.129
19857	FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C*C (EXCEPTO DANIEL Y OSCAR)	\$ 997.162.031		\$ 997.162.031
19857	HECTOR RENE GALEANO ORTIZ	\$ 11.641.446		\$ 11.641.446
19857	RAQUEL NATALY MUÑOZ BUITRAGO	\$ 7.027.458		\$ 7.027.458
19857	LAURA ALEJANDRA CRUZ CRUZ	\$ 5.737.908		\$ 5.737.908
19857	YORLENI MERAYDY MENDIETA CADENA	\$ 5.714.245		\$ 5.714.245
19857	NICOLAS JMENEZ GAVIRIA	\$ 5.572.277		\$ 5.572.277
19857	SANDRA CAROLINA VAQUIRO PARRA	\$ 5.394.815		\$ 5.394.815
19857	CARMEN XIOMARA PATIÑO SEPULVEDA	\$ 5.394.815		\$ 5.394.815
19857	ANDRES FELIPE HURTADO ROJAS	\$ 5.229.186		\$ 5.229.186
19857	DIEGO ENRIQUE BAQUERO RINCON	\$ 5.170.032		\$ 5.170.032
19857	DIANA PAOLA ALARCON RUDA	\$ 5.063.555		\$ 5.063.555
19857	DANIELA CASTRO GONZALEZ	\$ 5.063.555	\$ 1.115.469.391	\$ 5.063.555
19857	PAULA ANDREA ORTIZ CIFUENTES	\$ 4.838.771		\$ 4.838.771
19857	SERGIO CAMILO GOMEZ RAMIREZ	\$ 4.838.771		\$ 4.838.771
19857	ALEJANDRO JUYO GUTIERREZ	\$ 4.613.987		\$ 4.613.987
19857	JHON JAIRO MUESES QUITIAQUEZ	\$ 4.282.726		\$ 4.282.726
19857	LUISA FERNANDA TOLOSA PARDO	\$ 4.282.726		\$ 4.282.726
19857	MARLY ENITH SANABRIA GARCIA	\$ 4.270.896		\$ 4.270.896
19857	CAMILO ANDRES ESPITIA BELTRAN	\$ 4.211.742		\$ 4.211.742
19857	JUAN SEBASTIAN RAMIREZ GUEVARA	\$ 4.117.096		\$ 4.117.096
19857	DAVID ALFONSO JIMENEZ GACHA	\$ 4.046.111		\$ 4.046.111
19857	SAUL RICARDO ARCHILA CONTRERAS	\$ 4.046.111		\$ 4.046.111
19857	SOFIA JIMENEZ CAMPOS	\$ 4.046.111		\$ 4.046.111
19857	MARIANA ALEJANDRA CONTRERAS BELTRAN	\$ 3.703.020		\$ 3.703.020
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 31.738.784.074</b>	<b>\$ 31.738.784.074</b>	<b>\$ 31.738.784.074</b>


 Firmado digitalmente por JOSE ROBERTO ACOSTA RAMOS  
 Fecha: 2022.08.31 16:17:20 -05'00'